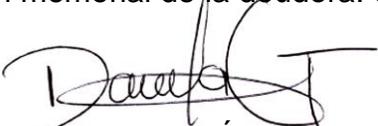


INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la deudora. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

PROCESO: CONTROVERSIA DENTRO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: DAVIS PARRA FUYO C.C. 80.051.420

RADICACION: 760014003029-2023-01075-00

AUTO N° 863

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La togada actora presenta recurso de reposición contra auto No. 5063 del 04 de Diciembre de 2023, notificado por estado el día 05 de diciembre de 2023, quedando ejecutoriado el día 11 de diciembre de año 2023, sin embargo, tal reproche, no fue presentado dentro del término legal oportuno, pues fue allegado al correo institucional del despacho el día 20 de febrero de 2024. Por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, procederá a agregar sin consideración alguna el recurso solicitado por extemporáneo.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin consideración alguna el recurso de reposición presentado por DAVIS PARRA FUYO, conforme a las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 039
De Fecha: 06 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición, contra el auto No. 519 del 13 de Febrero de 2024, mediante el cual el despacho requirió a la parte actora a fin de que lograra el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00956-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: ANA TERESA GONZALEZ RODRIGUEZ CC N° 31855716

AUTO No. 857

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el auto No. 519 del 13 de Febrero de 2024, mediante el cual el despacho requirió a la parte actora a fin de que lograra el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamenta la apoderada actora su discrepancia frente al auto atacado, controvirtiendo las razones que tuvo el despacho para requerirle a fin de que perfeccionara las medidas cautelares decretadas, sosteniendo que la demandada se encuentra notificada en debida forma, por lo tanto el trámite subsiguiente sería seguir adelante la ejecución y no requerirle para el perfeccionamiento de las medidas cautelares, ya que ello en nada frena el cauce del proceso. Adicionalmente allega la radicación de los oficios por medio de los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas por el despacho.

Por lo anterior, solicita se revoque el Auto No. 519 del 13 de Febrero de 2024 y se continúe con el trámite siguiente.

TRAMITE DEL RECURSO

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su resolución.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos

por la apoderada de la parte actora en el Recurso de Reposición, se logra el propósito de la revocatoria del Auto No 519 del 13 de Febrero de 2024, mediante el cual el despacho requirió a la parte actora a fin de que lograra el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, ya que no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación realizadas, pues revisada las diligencias de notificación allegadas por la parte actora el día 06 de febrero de 2024, efectivamente tenemos que las mismas reúnen los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En tal virtud, y teniendo en cuenta que el término para que el demandado contestara la demanda trascurrió sin que la demandada propusiera oposición alguna, procede el despacho a proveer lo pertinente.

Tenemos que la parte actora, por medio de apoderado judicial el día 27 de octubre de 2023 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra ANA TERESA GONZALEZ RODRIGUEZ CC N° 31855716, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 4689 del 09 de noviembre de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió conforme lo establece el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali.

R E S U E L V E

PRIMERO. REPONER para revocar el auto No. 187 del 19 de Enero de 2024; por los motivos anteriormente expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Seguir adelante con la presente ejecución contra ANA TERESA GONZALEZ RODRIGUEZ CC N° 31855716, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

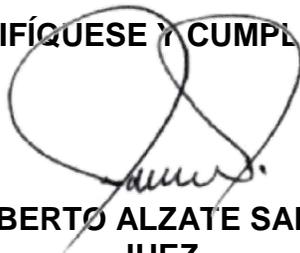
CUARTO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.361.665), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago

ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

SEXTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

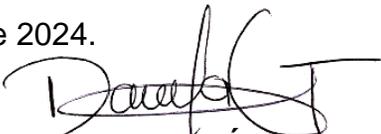
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 039
De Fecha: 06 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, correo electrónico del actor del día 28 de febrero de 2024, mediante el cual aporta constancia de radicación del oficio que decreta medidas cautelares a diferentes entidades, como también se informa que se requerirá a la parte activa con el fin de que notifique a la parte demandada, so pena de desistimiento tácito. Provea usted. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00934-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT 900223556-5

DEMANDADO: HECTOR SANCHEZ CC N° 6.402.533

AUTO No. 838

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a glosar a los autos, constancia de remisión por parte de la parte actora del oficio que comunica la medida cautelar a las diferentes entidades, para que obre y conste en el expediente.

De otra orilla, la instancia pudo constatar que la parte actora no ha realizado los trámites tendientes a lograr notificar a la parte demandada, por lo anterior se requerirá a parte la activa, a fin de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a notificar a la parte pasiva, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: GLÓSESE al expediente la constancia de la remisión del oficio a las entidades del 28 de febrero de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR a parte la activa, a fin de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a notificar a la parte pasiva, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



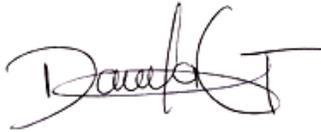
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CALI – VALLE

En Estado N°039

De Fecha: 6 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cinco (05) de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00933-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860-007-335-4
DEMANDADO: GESTION FINANCIERA GROUP SAS NIT 9007699429 Y MARIA DEL MAR ARENAS BACCA C.C 1061438634

AUTO No. 911

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a los demandados GESTION FINANCIERA GROUP SAS, identificada con NIT 9007699429 Y MARIA DEL MAR ARENAS BACCA, identificada con C.C 1061438634, por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

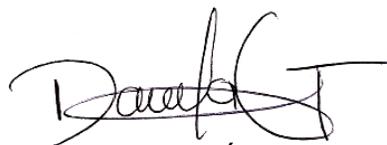
En Estado N°039

De Fecha: 6 de marzo de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00921-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT N° 860034313-7

DEMANDADO: FERNANDO ALIRIO GORDILLO LEMOS CC N° 73.113.991

AUTO No. 862

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, observa la instancia que el apoderado judicial de la demandante allega certificado de tradición del bien inmueble dado en garantía real para satisfacer la obligación aquí reclamada, manifestando que con ello se acredita la materialización del embargo ordenado por el despacho, con el fin de que se ordene seguir adelante la ejecución, no obstante, debe advertirse que la anotación No. 10 registró el embargo pero a órdenes del Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y no a órdenes de esta sede judicial, situación que deberá a corregir el demandante ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

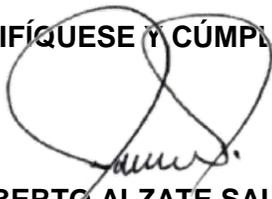
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial del extremo activo de que se profiera la orden de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI a fin de que proceda a corregir la anotación No. 10 del folio de matrícula No. 370-832156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en el sentido de indicar que la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1188 del 08-11-2023 fue impartida por esta sede judicial y no por el Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

La parte interesada deberá diligenciar el oficio librado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

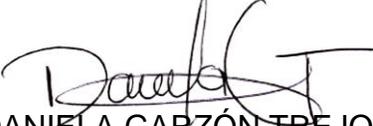


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 039 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 06 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00892-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE NIT 900223556-5

DEMANDADO: JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA CC N° 16.469.257

AUTO N°836

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma al demandado JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada a la demandada JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA, a partir del día 26 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

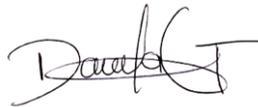


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

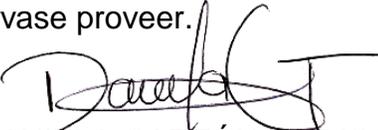
En Estado N°039

De Fecha: 06 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 05 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se allega memorial de diligencias de notificación. Sírvase proveer.


DANIÉLA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00859-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT 900406150-5

DEMANDADO: MILTHON YOVANY PEREZ HINCAPIÉ CC No 1.130.609.475

AUTO No. 861

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, cinco (05) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

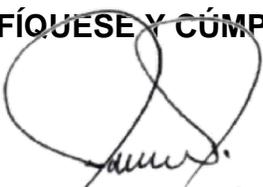
Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a agregar sin consideración alguna el memorial allegado por la parte actora como quiera que el proceso de la referencia se encuentra suspendido por la aceptación del procedimiento de negociación de deudas adelantado por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin consideración alguna el memorial allegado el día 19 de febrero de 2024, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 039 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 06 DE MARZO DE 2024

DANIÉLA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cinco (05) de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00811-00

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299

DEMANDADOS: HANER OROZCO CASTRILLON CC N° 94.558.189 y JHON

RIGO ANGULO TORRES CC N° 1.087.198.353

AUTO No. 840

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a los demandados HANER OROZCO CASTRILLON, identificado con CC N° 94.558.189 y JHON RIGO ANGULO TORRES, identificado con CC N° 1.087.198.353, por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



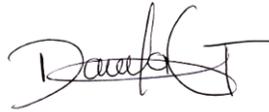
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

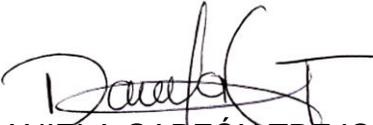
En Estado N°039

De Fecha: 6 de marzo de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la pasiva para resolver. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOLINA HENAO C.C. No. 14620827

DEMANDADA: BRIAN AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.073.688 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE KARLA LILIANA VALERO SANCLEMENTE C.C. No. 31.301.310

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00810-00

AUTO N° 860

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que los señores BRIAN AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.073.688 y ERICK AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.088.306 le otorga poder al abogado GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO, el despacho conforme al inciso 2º. Del Art. 301 de C.G.P., lo tendrá notificado por conducta concluyente y consecuentemente, procederá a correr traslado de las excepciones propuestas.

Además se integrará al contradictorio al señor ERICK AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.088.306 en calidad de hijo de la señora KARLA LILIANA VALERO SANCLEMENTE C.C. No. 31.301.310.

Así mismo agregaremos la contestación que a la demanda realizó el curador ad-litem que representa los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE KARLA LILIANA VALERO SANCLEMENTE C.C. No. 31.301.310.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificado por conducta concluyente a los señores BRIAN AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.073.688 y ERICK AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.088.306, a partir de la notificación de la presente providencia, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO, con Tarjeta Profesional 35.717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de señores BRIAN AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.073.688 y ERICK AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.088.306 en los términos referidos en él.

TERCERO: Agregar al contradictorio al señor ERICK AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.088.306 en calidad de hijo de la señora KARLA LILIANA VALERO SANCLEMENTE C.C. No. 31.301.310, el cual contestó la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Agregar la contestación que a la demanda realizó el curador ad-litem que representa los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE KARLA LILIANA VALERO SANCLEMENTE C.C. No. 31.301.310.

QUINTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente electrónico que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, y así garantizar el derecho de defensa, contradicción y publicidad que le asiste a los demandados, para lo cual deberá ingresar, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el que, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230081000". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

SEXTO: Córrase por secretaría traslado de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

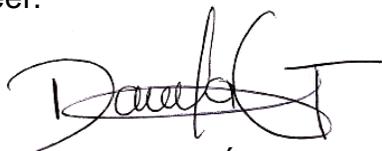


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 039
De Fecha: 06 de Marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del CGP. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JOSE LUIS PANTOJA PARRA C.C. 87.061.608

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00719-00

AUTO Nro. 859

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se debe reprogramar la audiencia de que trata el artículo 570 del CGP. En tal virtud se proveerá lo pertinente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **05 de abril del año 2024 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/20894304> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

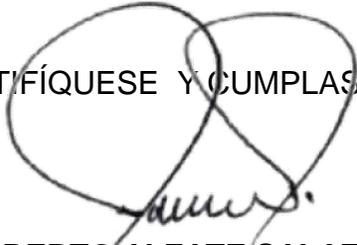
TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora

QUINTO: Para el efecto, podrán consultar los documentos que requieran ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230071900". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los

cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 039
De Fecha: 06 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00351-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORP BANCA COLOMBIA S.A. NIT890.903.937-0

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
EDUARDO RODRÍGUEZ CERÓN C.C. N°14.945.777

Dando cumplimiento al numeral quinto de la Sentencia Anticipada N° 33 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 13 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 4.420.306
TOTAL	\$ 4.420.306

AGENCIAS EN DERECHO SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$4.420.306).

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

DÁNIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00351-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT890.903.937-0

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO RODRÍGUEZ CERÓN C.C. N°14.945.777

Auto No.837

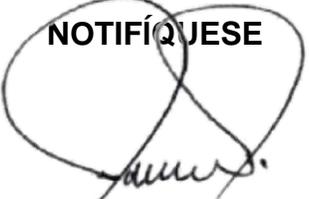
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

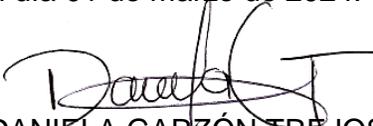
En Estado N°039

De Fecha 06 de marzo de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 01 de marzo de 2024. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: OSCAR ORTIZ PALACIOS

DEMANDADA: PEDRO CLAVER QUINTERO ZULUAGA

LITISCONSORTE: RUBIELA ARISTIZABAL ÁLVAREZ

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00665-00

AUTO N° 864
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la misma, en los términos del Auto No. 417 del 01 de febrero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

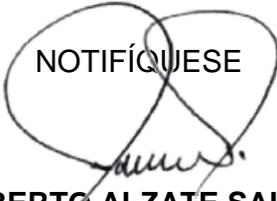
RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR para el día **21 de marzo del año 2024 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 417 del 01 de febrero de 2024.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifefizecloud.com/20895762> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

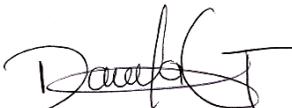
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 039

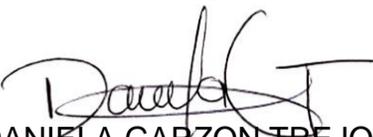
De Fecha: 06 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

A despacho del señor Juez, escrito proveniente de la Dra. VICTORIA EUGENIA PARRA, en el cual informa estado de la negociación por parte de la pasiva. Provea usted.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00430-00

DEMANDANTE: MIYERLANDY POSADA BOTERO

DEMANDADA: GLORIA ALCIRA TORRES

AUTO No. 902

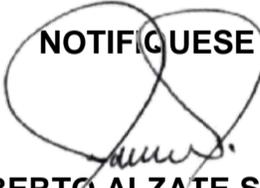
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

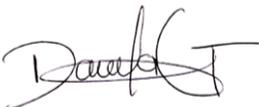
Santiago de Cali, cinco (05) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde la Dra. VICTORIA EUGENIA PARRA informa que la parte demandada se encuentra en ejecución del acuerdo de negociación que se lleva acabo en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, y que a su vez desconoce si esta está cumpliendo a cabalidad con el mismo; como quiera que mediante auto 5264 se continuo con la suspensión del presente proceso conforme lo expresado por el centro de CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA donde la deudora se encuentra en cumplimiento. Por lo anterior, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

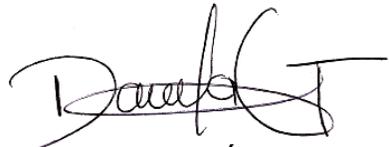
R E S U E L V E

ÚNICO: Agréguese a los autos sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 039 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 06 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ARCADIO BURGOS RONCANCIO
DEMANDADOS: COOMEVA EPS S.A. LIQUIDADA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00238-00

AUTO No. 858

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

El Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de COOMEVA EPS SA informa sobre la terminación de la existencia legal de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 805.000.427-1, allegando la resolución que acredita tal afirmación, por lo tanto se agregará para que obre y consta los documentos presentados.

De otra orilla, como quiera que se allega poder conferido a la sociedad LINARES & BETANCOURT SAS, NIT No. 900.605.061-1 para que represente a la entidad demandada, se procederá a negar tal solicitud, pues en primero lugar el proceso de la referencia se encuentra terminado y en segundo lugar, la demandada ha finiquitado su existencia legal por extinción de la persona jurídica.

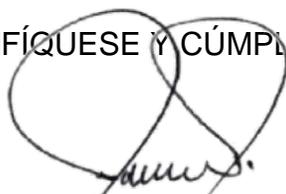
En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el memorial allegado por el Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, sobre la terminación de la existencia legal de COOMEVA EPS S.A. identificada con NIT 805.000.427-1.

SEGUNDO: Negar la solicitud concerniente en reconocer personería a la sociedad LINARES & BETANCOURT SAS, NIT No. 900.605.061-1, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
En Estado N°: 039
De Fecha: 06 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la demandada ANYELA TOBON VARGAS, se notificó en debida forma, sin que a la fecha se diera contestación a la demanda o se propusieran excepciones algunas. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01101-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6

DEMANDADO: ANYELA TOBON VARGAS CC No 67.027.477

AUTO No. 912

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 6 de diciembre de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra ANYELA TOBON VARGAS, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.108 del 16 de enero de 2024, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de ANYELA TOBON VARGAS, identificada con CC N° 67.027.477, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$1.129.779), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°039

De Fecha: 6 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria